



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 351/2010

PEGO, S.A. DE C.V.

VS

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito de primero de septiembre de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el **C. Julio César Oliveros Lara**, representante legal de la empresa **PEGO, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, derivados de la licitación pública internacional **61001001-008-10**, celebrada para “**la adquisición de medicamentos de referencia, genéricos, psicotrópicos y estupefacientes en empaques del sector salud o comercial, solicitados por los Servicios de Salud de Zacatecas**” (fojas 01 a 07).

SEGUNDO. En proveído 115.5.1663 de tres de septiembre de dos mil diez, se negó la suspensión provisional al no cumplirse las exigencias previstas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 65 a 67).

TERCERO. Mediante proveído 115.5.1664 de tres de septiembre de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera sus informes previo y circunstanciado, para proceder conforme a derecho (fojas 68 a 70).

CUARTO.- Por proveído 115.5.1665 de tres de septiembre de dos mil diez, se previno al promoviente para que acreditara su legal representación de la empresa, el cual atendió el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

diez del mismo mes y año, presentando copia certificada de la escritura pública 20,495, mismo que se recibió en acuerdo 115.5.1704 de diez de septiembre del año en curso (fojas 71 a 74).

QUINTO.- Con oficio sin número y sin fecha, recibido en esta Dirección General el catorce de octubre de dos mil diez, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, rindió su informe previo (fojas 87 a 93) en el que señaló en resumen lo siguiente:

- a) El monto económico de la licitación es de \$120,585,697.89 (ciento veinte millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.).
- b) El origen de los recursos es de procedencia federal complementados con recursos estatales, de la Cuenta Social de Aportaciones Solidarias Federal dos mil nueve la cantidad de \$65,708,455.63 (sesenta y cinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.); FASSA (ramo 33) 2010, \$34'042,521.38 (treinta y cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos veintiún pesos 38/100 M.N.); del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos la cantidad de \$2'506,352.18 (dos millones quinientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.).
- c) El estado actual se encuentra en suministro de bienes por parte de las adjudicatarias, ya que en el acta de fallo se les concedió un término de diez días para que acudieran a firmar el contrato y por ser medicamentos, éstos deberán estar a la brevedad posible en los almacenes.
- d) Los terceros interesados son: DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA BRISSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- e) Que no es posible efectuar la suspensión de los actos atendiendo a que los bienes ya fueron suministrados a los Servicios de Salud de Zacatecas, además de que violentaría lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas, la normatividad en la materia, haciendo acreedora a la dependencia al pago de daños



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

y perjuicios.

SEXTO.- En proveído 115.5.1960 de catorce de octubre de dos mil diez, se negó la suspensión definitiva del procedimiento (fojas 106 a 107).

SÉPTIMO.- Por acuerdo 115.5.1961 de quince de octubre de dos mil diez, se tuvo por rendido el informe previo y se dio vista a las empresas DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V., ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA BRISSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados para que realizaran sus respectivas manifestaciones (fojas 108 a 110).

OCTAVO.- Mediante oficio sin número y sin fecha recibido en esta Dirección General el veinte de octubre de dos mil diez, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, rinde su informe circunstanciado, aportando la documentación soporte de la licitación (fojas 113 a 118).

NOVENO.- Por acuerdo 115.5.2006 de veinte de octubre del año en curso, se tuvo por rendido el informe circunstanciado, para los efectos legales descritos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 976 y 977).

DÉCIMO.- En acuerdo 115.5.2184 de diez de noviembre de dos mil diez, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos (fojas 984 y 985).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído **de veinte de diciembre** de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número recibido en esta Dirección General el catorce de octubre de dos mil diez, por el que el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas, informa que los recursos económicos son de origen federal, complementados con recursos estatales, de la Cuenta Social de Aportaciones Solidarias Federal dos mil nueve, la cantidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

\$65,708,455.63 (sesenta y cinco millones setecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.); FASSA (ramo 33) 2010, \$34'042,521.38 (treinta y cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos veintiún pesos 38/100 M.N.); del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos la cantidad de \$2'506,352.18 (dos millones quinientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.), por lo que al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública para darlo a conocer.

El promovente impugna el fallo de veintiséis de agosto de dos mil diez, dictado dentro de la licitación pública internacional número 61001001-008-10, de ahí que resulte evidente que en el caso concreto el plazo para inconformarse transcurrió del veintisiete de agosto al tres de septiembre de dos mil diez, sin considerar los días veintiocho y veintinueve de agosto dos mil diez por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el primero de septiembre de dos mil diez, en tal virtud resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra del fallo derivado de la licitación pública internacional número 61001001-008-10, relativo a la adquisición de medicamentos de referencia, genéricos, psicotrópicos y estupefacientes en empaques del sector salud o comercial, solicitados por los Servicios de Salud de Zacatecas; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Luego, del acto de presentación y apertura de propuestas de once de agosto de dos mil diez, se desprende que la inconforme PEGO, S.A. DE C.V., presentó propuesta de ahí que resulte indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. JULIO CÉSAR OLIVEROS LARA, acreditó ser representante legal de PEGO, S.A. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 20,495 de cinco de abril de dos mil cinco, otorgado ante la fe del notario público 218 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 57 a 63 del expediente.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El quince de julio de dos mil diez, la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, convocó a la licitación pública internacional 61001001-008-10, celebrada para "la adquisición de medicamentos de referencia, genéricos, psicotrópicos y estupefacientes en empaques del sector salud o comercial, solicitados por los Servicios de Salud de Zacatecas".
2. El cinco de agosto de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. El once de agosto de dos mil diez, se celebró el acto de presentación y apertura de propuestas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

4. El veintiséis de agosto de dos mil diez se celebró el acto de fallo en el que se desechó la propuesta de PEGO, S.A. DE C.V., por que no presenta el aviso de funcionamiento de la empresa, esto es, incumple con el punto 9, inciso L de las bases de la licitación y en las partidas 4, 13, 37, 67, 71, 104 y 108, la oferta presentada rebasa el precio de referencia.

5. El primero de septiembre de dos mil diez, el representante legal de PEGO, S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra del fallo de veintiséis de agosto del año en curso.

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad del fallo de veintiséis de agosto de dos mil diez.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

Que su propuesta fue desechada por no presentar el documento 9, inciso L) de las bases de la licitación, requisito que fue cumplido en el anexo 15 de su propuesta técnica económica, ya que presentó licencia sanitaria, documento que es el más amplio de los que expide la Secretaría de Salud para avalar la fabricación, preparación, almacenamiento y venta, tanto de productos como de materias primas relacionados con medicamentos controlados, resultando innecesaria la presentación de un aviso de funcionamiento que permite una comercialización restringida de medicamentos, además de que presentó la propuesta económica más baja.

El citado planteamiento resulta **fundado** en razón de lo siguiente:

Para así justificarlo, es importante tener presente en la parte que interesa, el fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

impugnado, que dice:

“No presenta aviso o licencia de funcionamiento de la empresa licitante, así como no presenta la copia del responsable sanitario de la misma, incumpliendo con lo solicitado en el punto 9, inciso L) de las bases de la licitación.

Así mismo para las partidas 4, 13, 37, 67, 71, 104 y 108.- La oferta presentada rebasa el precio de referencia según “Acuerdo que establece los lineamientos para las adquisiciones de medicamentos asociados al catálogo nacional de servicios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los puntos 15.2. y 15.4 de las bases de la licitación se determina para todos los efectos legales dentro de la licitación pública internacional número 61001001-008-10 (SSZ), desechar la oferta técnica de la empresa PEGO, S.A. DE C.V., para todas las partidas que cotiza en virtud de no cumplir con lo solicitado en el punto 9 inciso L) y punto 10.4 de las bases de la licitación.”

[...]

Es importante destacar que respecto al incumplimiento considerado en el fallo impugnado, la junta de aclaraciones de cinco de agosto de dos mil diez, a pregunta expresa de la empresa SALVEO, S.A. DE C.V., la convocante respondió para tener por satisfecho el aviso de funcionamiento, era suficiente presentar licencia sanitaria tal como a continuación se transcribe:

“4. TÉCNICA PUNTO 9 INCISO L, SE SOLICITA PARA LOS DISTRIBUIDORES EL PRESENTAR COPIA SIMPLE DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO. SOLICITO ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRME QUE AL PRESENTAR LICENCIA SANITARIA, SERÁ SUFICIENTE Y NO SERÁ NECESARIO EL PRESENTAR AVISO DE FUNCIONAMIENTO YA QUE EL CONTAR CON UNA LICENCIA SANITARIA SE PODRÁ COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE MEDICAMENTO INCLUSIVE PRODUCTOS CONTROLADOS.

R: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.”

De lo respondido en la junta de aclaraciones, es incuestionable que la convocante aceptó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

que para cumplir con el requisito consistente en presentar el aviso de funcionamiento, era suficiente la licencia sanitaria, toda vez que con la misma es posible comercializar cualquier tipo de medicamento y no presentar el aviso respectivo.

Con los elementos expuestos, es factible afirmar que la convocante en su evaluación de ofertas y fallo respectivo, no apegó su actuación a lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén que los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones forman parte integrante de la convocatoria, que las convocantes deberán verificar que las ofertas cumplan con todos los requisitos de bases y que resultará adjudicada aquella que oferte las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento. Preceptos normativos que en lo que aquí nos interesa disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

[...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

[...]

“Artículo 36. [...]

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]"

“Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

[...]"

Lo que se confirma con lo establecido en la convocatoria en el punto 3, que señala lo siguiente:

“... EL LICITANTE PODRÁ OPTAR POR ASISTIR O NO A LA JUNTA DE ACLARACIONES, SIN EMBARGO ES SU RESPONSABILIDAD SOLICITAR A LA CONVOCANTE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA, TODA VEZ QUE LOS ACUERDOS DE LA MISMA SON OBLIGATORIOS Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

De lo que se sigue que, las propias bases establecieron que los acuerdos a los que se arribara en junta de aclaraciones son obligatorios para las partes, por lo que, el fallo no respetó lo establecido en la convocatoria, toda vez que no se consideró lo establecido en la junta de aclaraciones, respecto a que se asentó que no era necesario presentar el aviso de funcionamiento, cuando se contara con la licencia sanitaria.

No está por demás indicar, que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes según sea el caso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 1. 3° A 572 A que en lo conducente, es del rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas**...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”¹

Así mismo, de acuerdo con lo fijado en la convocatoria en cuanto a los criterios de evaluación se señaló:

*“10. Criterios para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas
La convocante y la dependencia solicitante, analizaran y en su caso verificaran:*

[...]

10.1. Que el sobre de la propuesta técnica y económica, contenga los documentos, información y requisitos solicitados en la presente convocatoria y acuerdos derivados del acta de la junta de aclaraciones.

10.2. Que la propuesta técnica cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la presente convocatoria y acuerdos derivados del

¹ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

acta de la junta de aclaraciones.

[...].

11. Evaluación de las propuestas técnicas y económicas

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante y la dependencia solicitante, analizarán y en su caso analizarán verificarán.

11.1. La evaluación de las propuestas recibidas se efectuará comparando las condiciones legales, técnicas y económicas, que garanticen y cumplan con los requerimientos establecidos en la presente convocatoria y acuerdos derivados del acta de la junta de aclaraciones.

11.2. Se verificará que los registros sanitarios se apeguen a las descripciones requeridas en el anexo número 1 de la convocatoria y al cuadro básico vigente.

[...].

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de esta convocatoria.*
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el anexo 1 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- En general el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria la evaluación se hará conforme a lo señalado en la descripción de cada partida del anexo 1 (uno) de la presente convocatoria.*

[...].”

En ese tenor, resulta que conforme a las bases de la licitación, la evaluación de las propuestas se realizaría revisando que las mismas cumplieran con toda la documentación, información y requisitos solicitados en la convocatoria y en los acuerdos tomados en las juntas de aclaraciones; así como el verificar que se incluyera la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9, de la convocatoria.

En ese sentido se determina que el argumento resulta **fundado**, toda vez que de acuerdo con lo establecido en la junta de aclaraciones celebrada el cinco de agosto de dos mil diez, la convocante señaló que era suficiente presentar la licencia sanitaria, ya que al contar con ella era posible comercializar cualquier tipo de medicamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

No está por demás indicar que, con independencia de lo acertado o no de la convocatoria y la junta de aclaraciones a la manifestación consistente que el contar con licencia sanitaria es posible comercializar cualquier tipo de medicamentos, lo cierto es que, las reglas que rigen el proceso licitatorio si señalaron que para cumplir con el aviso de funcionamiento bastaba con la licencia sanitaria.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de adjudicación de veintiséis de agosto de dos mil diez, relativo a la licitación pública internacional número 61001001-008-10, **únicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 20, 53, 54, 61, 62, 68, 89, 103 y 112**, debiendo la convocante en consecuencia acatar las siguientes directrices:

- Evaluar solamente la propuesta de la empresa PEGO, S.A DE C.V., observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria de la licitación pública de que se trata, debiendo considerar que para el cumplimiento de lo solicitado en el punto nueve, inciso L) de bases, es suficiente la presentación de la licencia sanitaria, al tenor de lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.
- Emitir nuevo fallo expresando las razones que justifiquen su determinación, esto es, estar debidamente fundado y motivado, dándolo a conocer por escrito a las partes interesadas.
- Para el acatamiento de la presente resolución (evaluación de propuesta y emisión de nuevo fallo), se otorga a la convocante un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, debiendo remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, o bien manifestar la imposibilidad material y jurídica que le impidan cumplimentar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

presente resolución, debiendo exponer razonadamente tal situación y exhibir la documentación que así lo acredite.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad planteada por el **C. JULIO CÉSAR OLIVEROS LARA**, apoderado legal de la empresa **PEGO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la licitación de cuenta, solo por lo que se refiere a las partidas 1, 2, 3, 20, 53, 54, 61, 62, 68, 89, 103 y 112 a partir de la evaluación de ofertas y fallo respectivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, o bien manifestar la imposibilidad material y jurídica que le impidan cumplimentar la presente resolución, debiendo exponer razonadamente tal circunstancia y exhibir la documentación que así lo acredite.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 351/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”